

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16º del actual, número 198, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo.

«Ilmo. Sr.: Entre las condiciones requeridas por la Orden de 6 de octubre último para reconocer a los trabajadores el subsidio de vejez, figura el que acrediten haber trabajado por cuenta ajena durante cinco años, y que el patrono haga efectivo el importe de las cuotas debidas al Retiro obrero, obligatorio en dicho plazo y los correspondientes intereses de demora.

Existe determinado número de obreros que por haber dependido de empresas desaparecidas, o por las condiciones de eventualidad en que prestaron sus trabajos, se hallan imposibilitados de completar sus expedientes del modo requerido, y ello es causa de dilaciones que retardan indefinidamente su declaración de subsidiados.

Es notoriamente justo habilitar un medio que sitúe a los trabajadores de referencia en condiciones de percibir el subsidio que legalmente les corresponda, sin que el otorgamiento de facilidades pueda prestarse a fraudes y abusos, ya que el plazo de admisión de solicitudes terminó el 31 de diciembre último y es, por tanto, determinado y conocido el número de ancianos a quienes puede afectar la disposición que se dicte.

Por todo ello, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 1.º de septiembre próximo pasado, y como complemento de las normas establecidas en la Orden de 6 de octubre siguiente, ha tenido a bien disponer:

1.º Para la finalización de los expedientes promovidos con anterioridad a 1.º de enero de 1940 ante el Instituto Nacional de Previsión o sus Delegaciones, en demanda de subsidio de vejez, se seguirán las siguientes normas:

a) Cuando por cese o traspaso de la empresa, fallecimiento del patrono, extravío de la documentación correspondiente, o cuales-

quiera otra circunstancia de esta naturaleza, el trabajador no pudiera acreditar de un modo directo su relación con la entidad patronal de que se trate, se sustituirá dicha documentación por una declaración jurada del interesado, acompañada de los elementos de prueba de que disponga, y mediante una información festifical practicada ante la Alcaldía respectiva, cuyos antecedentes podrán ser objeto de comprobación en todo instante.

b) Los trabajadores eventuales, singularmente los agrícolas, que por el modo peculiar de prestar sus servicios, se hallen imposibilitados de reunir los datos correspondientes a los diversos patronos a quienes sirvieron, suplirán los certificados de trabajo correspondientes por información festifical practicada ante la Alcaldía del lugar de su residencia, justificativa de su condición de obrero eventual por cuenta ajena durante el período mínimo de cinco años exigido.

2.º En los excepcionales casos a que hace referencia esta disposición, y cuando resulte imposible hacer efectivo de las empresas el pago de las cuotas debidas, a tenor del párrafo a) del apartado b) del artículo 1.º de la referida Orden de 6 de octubre, podrá el propio obrero interesado instar que se le reconozca el derecho a subsidio, abonando la cantidad correspondiente a cuotas de Retiro obrero por el plazo de cinco años, sin interés de demora o comprometiéndose a aceptar que le sea descontada dicha cantidad en las seis primeras mensualidades del subsidio, reservándosele, en todo caso, el derecho a proceder contra el deudor, para que pueda resarcirse del anticipo que realiza.

3.º Dados los términos de especial amplitud que se habilitan por la presente para que los beneficiarios de la transcendental obra social de previsión nacida al amparo de la Ley de 1.º de septiembre último, sean otorgados a sus auténticos acreedores, en el caso de que cualquier solicitante, falseando la verdad, pretenda o logre una declaración improcedente de este derecho, como sanción ejemplar le será aplicada la pérdida definitiva del subsidio correspondiente, prevista en el artículo 34

de la Orden general de 2 de febrero próximo pasado, sin perjuicio de las responsabilidades personales en que haya podido incurrir, que podrán serle exigidas por los Tribunales competentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de julio de 1940. = Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de julio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

A las Empresas de Espectáculos

Conforme a lo preceptuado en los artículos 34, 223 y 224 del Decreto de 3 de mayo de 1935, actualmente en vigor, sobre el uso de ignífugos que garanticen la incombustibilidad en los telones, decorados, etc., proporcionando la necesaria seguridad a los espectadores, todas las Empresas de Espectáculos darán cumplimiento a cuanto en ellos se dispone.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios y Empresas de Espectáculos de esta provincia, los que darán cuenta a este Gobierno civil, en el plazo de ocho días, por mediación de la Alcaldía correspondiente, de haberlo efectuado, encareciendo especialmente a los Alcaldes adopten las oportunas medidas para que dicha Orden sea cumplida, puesto que tratándose de medidas de seguridad para evitar accidentes que pudieran producirse en las salas de espectáculos, el incumplimiento de ello será severamente sancionado.

Burgos 24 de julio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Vedado de caza.

D. Isidoro Beriucúa y Gorostegui, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno Civil sean declarados «vedado de caza» a su favor los terrenos del término municipal

de Frias y montes de Valdemoro y Albillo, del mismo término.

Se abre en este Gobierno Civil y en la Alcaldía respectiva un período de reclamación durante cinco días, contados desde la publicación de la presente Circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas Burgos 24 de julio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Prestación Personal. — Oficina Recaudatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se va a proceder en forma ejecutiva contra los deudores por el concepto de Prestación personal a favor del Estado.

Esta Oficina recaudatoria se dirige por última vez a los contribuyentes morosos, exhortándoles a que antes del próximo día 4 de agosto hagan efectivos sus descubiertos sin recargo alguno, pues pasada dicha fecha, se les aplicará el 20 por 100, más las costas y gastos.

Se recuerda a los Habilitados, Directores, Gerentes, Administradores y Patronos en general, la obligación que les afecta de verificar el ingreso de las cantidades retenidas o de las que debieron retener a sus dependientes y obreros durante el cuarto trimestre de 1939, primer trimestre de 1940 y diez días del mes de abril, y se les previene de que se les hará responsables de las sumas de referencia, sin perjuicio de la sanción que se les imponga y que según los casos puede llegar hasta 5.000 pesetas.

Es deseo ferviente de este organismo provincial el de evitar a los contribuyentes morosos los perjuicios que de su situación puedan dimanar y por ello concede el plazo mencionado; transcurrido el cual ordenará a la Inspección del Servicio la comprobación del cumplimiento de esta obligación tanto por parte de las entidades patronales como por la de las personas que carecieren de patronos.

Burgos 24 de julio de 1940.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales.

Faltando que remitir los Ayuntamientos que se citan en la siguiente relación las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales del segundo trimestre del año actual, reclamadas en este periódico oficial, número 140, fecha 19 de junio último, por segunda vez se les reclama dichos documentos; de no remitirlos en el plazo de tercero día, una vez publicada la presente Circular, se les exigirá tanto a los Alcaldes como a los Secretarios las responsabilidades a que haya lugar.

Relación de Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones.

Aguas Cándidas, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arcos, Baños de Valdearados, Cobia, Castriello de Riopisuerga, Coruña del Conde, Cubo de Bureba, Gamonal de Riopico, Grisaleña, Hormaza, Hortiguëla, Junta de Villalba de Losa, Merindad de Cuesta Urría, Miraveche, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Pinilla de los Barruecos, Pinilla Trasmonte, Presencio, Renuncio, Rezmondo, Rucandio, Sequera de Haza (La), Sotopalacios, Valle de Tobalina, Vallejera, Vegas (Las), Villaescusa la Sombria, Villagutiérrez, Villamedianilla, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Carazo, Villavieja de Muñó, Villovela de Esgueva y Zarzoña de Riopisuerga.

Ayuntamientos que han remitido las certificaciones incompletas.

Campillo de Aranda, Fuentelcésped, Gumiel del Mercado, Hermosilla y Junta de Oteo, faltan la de Forestales; Sotillo de la Ribera y Hontoria del Pinar, Pesas y Medidas; Santa María del Campo y Medinilla de la Dehesa, 20 por 100 de Propios; Hontoria del Pinar, los dos trimestres del año actual de Forestales.

Burgos 25 de julio de 1940.—El Administrador de Propiedades, Lorenzo García.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

28 sesión ordinaria.—Primera convocatoria.

En la ciudad de Burgos, reunidos, previa citación en forma, los Sres. Asistentes: Sr. Presidente, Sr. Saldaña, Sr. Mateos, Sr. Ruymayor, Sra. Díez y Sr. García como Secretario, por orden de la Presidencia en su despacho oficial, el día 12 de julio de 1940, a las dieciocho horas del día, y abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que es aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el nombramiento de Maestro interino, como ex combatiente, a favor de D. Juan José Vargas Esteban, para Villafruela y el de D. Pedro Jesús Santa Olalla Díez, como cursillista de 1935, para Piedrahita de Muñó.

Manifestar a D.ª Tomasa Gutiérrez Martínez que la Orden de 50

del último mayo que invoca no le da derecho a ser colocada y que de no estimar legal su desplazamiento de la Escuela, puede recurrir ante los organos superiores de la Administración que la llevó a efecto.

Mostrarse conforme con la vuelta al servicio de D.ª Eufemia Peñalba Rubio, Maestra de Los Barrios de Bureba, sin haber terminado la licencia que por enfermedad se le concedió.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por orden de la Presidencia, a las veinte horas del día, de que yo como Secretario certifico.—El Presidente, José Casado García.—El Secretario, Jesús García Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Briviesca.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que, con carácter ordinario, ha de regir en el próximo año de 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 25 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Briviesca, 19 de julio de 1940.—El Alcalde, Manuel L. Linares.

Alcaldía de Villazopeque.

Ultimados por la Junta Conciliadora los repartimientos sobre los productos de la tierra, correspondientes a los ejercicios de 1938, 1939 y 1940, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que durante los mismos puedan ser examinados libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá al cobro de los mismos en la forma ordinaria.

Villazopeque 19 de julio de 1940.—El Alcalde, Elias Tardajos.

Alcaldía de Valdeande.

Ordenado por la Superioridad realizar la confección del Registro fiscal de la propiedad rústica de esta villa, se requiere a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para que se sirvan presentar en un plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaraciones juradas ante esta Junta pericial, oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento, haciendo constar todos los datos, que en

impresos que se facilitan por la Secretaría, constan en los correspondientes estadillos, quedando advertidos que, de no verificarlo en el plazo señalado, serán sancionados con arreglo a lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de 25 de octubre de 1915, sin perjuicio de otras responsabilidades determinadas en las vigentes disposiciones sobre la materia.

Valdeande 18 de junio de 1940.—El Alcalde, Melchor Abejón.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Plazas vacantes.—Segunda convocatoria.

No habiendo podido ser cubiertas las plazas de Administrador de Arbitrios municipales, una de Guarda municipal de campo y la de Alguacil, que se hallan vacantes en este Ayuntamiento, por falta de concursantes a las mismas, cuyo concurso-oposición fué publicado en el B. O. de esta provincia del día 27 de mayo último, dotadas la primera con el sueldo anual de 1.551'25 pesetas, con el de 1.277'75 la segunda y con el de 750'00 pesetas la tercera,

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión del día 13 del corriente, ha acordado se anuncie en el B. O. de la provincia por segunda vez, el concurso-oposición para cubrir las referidas plazas, bajo las mismas condiciones y bases del concurso anterior, con la advertencia, de que a este concurso podrán concurrir cuantos lo deseen, sean o no ex combatientes, con los cuales serán cubiertas dichas plazas si reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, y no se presentaren concursantes que tengan la condición de ex combatientes, mutilados, ex cautivos o huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas Nacionales.

Las instancias pueden presentarse dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gumiel de Hizán a 19 de julio de 1940.—El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Hallándose vacante la plaza de Inspector Municipal Veterinario de este partido, se anuncia para su provisión en propiedad en las circunstancias siguientes:

Capitalidad del partido.—Cornejo.

Municipios que lo integran.—Uno solo.

Partido judicial.—Villarcayo.

Causa de la vacante.—Destitución del que la desempeñaba.

Censo de población.—5.118 habitantes.

Dotación anual.—2.500 pesetas.

Forma de provisión.—Concurso.

Censo ganadero.—7.793.

Extensión superficial.—15.285 hectáreas, 93 áreas, 75 centiáreas.

Merindad de Sotoscueva a 15 de julio de 1940.—El Alcalde, Restituto Martínez.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Por haber pasado a percibir el subsidio de la vejez el que la des-

empeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta villa, con el haber de 800 pesetas anuales, pagadas de los fondos de este municipio, por trimestres vencidos, la que se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, ex combatientes y excautivos, y en el caso de no haber éstos, de entre los que la soliciten.

Los aspirantes, deberán acreditar ser adictos al régimen y presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Será condición precisa saber leer y escribir y reunir las condiciones físicas para el desempeño del cargo.

Salas de Bureba 15 de julio de 1940.—El Alcalde, J. Goñález.

Alcaldía de Cabezón de la Sierra

Hallándose vacantes las plazas de Depositario y Alguacil de este Ayuntamiento por renuncia de los que las venían desempeñando, con el sueldo anual de 100 pesetas y 80 respectivamente, se anuncian para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados, ex combatientes o ex cautivos y de no haber de éstos, de entre otros que lo soliciten, durante el plazo de treinta días, debiendo acompañar los documentos que acrediten la personalidad del solicitante y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Cabezón de la Sierra 16 de julio de 1940.—El Alcalde, Tomás Elvira.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quisicedo.

El día 20 de agosto próximo venidero, a las trece horas de dicho día, tendrá lugar en la casa del Valle la subasta del aprovechamiento extraordinario consistente en 37 hayas desarraigadas a consecuencia de un corrimiento de tierras y 25 estéreos de leña de las copas de las mismas, en el monte La Cueva, de la pertenencia de Quisicedo y otros, bajo el tipo de tasación de 370 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde del Valle o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario, a pliegos cerrados, en un plazo de media hora, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal y siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Quisicedo de Sotoscueva 22 de julio de 1940.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220